



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 180

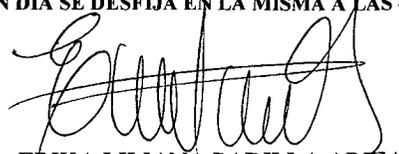
Fecha (dd/mm/aaaa): 28/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00308 00	Ordinario	TERESA GUTIERREZ DE HERRERA	RAMIRO BARBOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVAS FECHAS PARA INSPECCION JUDICIAL Y AUD. DE QUE TRATA EL ART. 373 CGP	27/10/2022		
68001 31 03 002 2017 00097 00	Ejecutivo Singular	STEIN & CIA S.A.S.	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto pone en conocimiento CESION - REQUIERE - RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO	27/10/2022		
68001 31 03 002 2020 00037 00	Verbal	GUSTAVO ALBERTO BALLEEN ARENAS	RAQUEL ARENAS DE LOBO	Auto aprueba liquidación COSTAS	27/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00164 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EMMA LISETH RODRIGUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación COSTAS	27/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00260 00	Ejecutivo Singular	INES AMINTA DURAN JACOME	DIEGO FERNANDO DURAN MANTILLA	Auto requiere	27/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación COSTAS	27/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MEDLIFE S.A.S IPS	Auto pone en conocimiento	27/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MEDLIFE S.A.S IPS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00259 00	Ejecutivo Singular	CONSULTORES Y SESORIAS TECNICAS SAS-CONASTEC SAS	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA FUNDESCOP	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00259 00	Ejecutivo Singular	CONSULTORES Y SESORIAS TECNICAS SAS-CONASTEC SAS	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA FUNDESCOP	Auto decreta medida cautelar	27/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

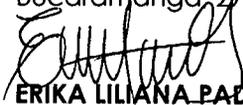


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00308-00
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE HERRERA
Demandados: LUIS FRANCISCO CHACON PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 007 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita "se permita fijar nueva fecha" para la práctica de la inspección judicial, toda vez que realizó comunicación telefónica con el perito evaluador designado y aquel le manifestó la imposibilidad de asistir a dicha diligencia; igualmente pone en consideración la necesidad de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., ante la proximidad de la fecha para la cual se encuentra programada -30 de noviembre de la presente anualidad-, según se infiere, sin que se haya practicado aún la aludida diligencia de inspección judicial.

Para resolver se **CONSIDERA**

Consuetudinariamente la posición del Despacho ha sido la de no acceder a solicitudes como las ahora formuladas por la apoderada de la parte actora, en general, porque implican una mayor dilación para la conclusión del proceso y, además, dificultad para la respectiva reprogramación; la cual necesariamente debe tener lugar sin interferir con la programación de otras diligencias hechas con antelación.

En efecto, en el presente caso las fechas que ahora se pide diferir habían sido señaladas mediante auto del pasado 24 de marzo -archivo 006 del expediente digital-, antelación más que suficiente para que de manera diligente hubiera la apoderada judicial coordinado lo pertinente desde entonces con el auxiliar de la justicia designado -perito evaluador-; contrario a lo cual se advierte, que ni siquiera retiró aquella del informativo el telegrama librado para informarle a aquél de su designación y para que concurriera a tomar posesión del cargo, de cuyos datos actualizados sólo informó el pasado 26 de octubre -archivo 007 del expediente digital-, ante la inminencia de la fecha para la práctica de la inspección judicial, en la cual indefectiblemente debe contarse con la presencia del mismo y por cuya razón fuerza entonces diferir las fechas a que viene haciéndose referencia.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00308-00
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE HERRERA
Demandados: LUIS FRANCISCO CHACON PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha para practicar la diligencia de inspección judicial en el presente asunto, el **30 de noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana** y para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el **22 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00097-00
Demandantes: STEIN & CIA S.A.S.
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEL

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 023 del cuaderno denominado "C01Principal" del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 3 de julio del 2020 -archivo 023 del cuaderno denominado "C01Principal" del expediente digital-, allega las constancias de los respectivos envíos a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio -Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., con resultado positivo.

En otro aspecto, se **PONE** en conocimiento del demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el contrato de cesión celebrado entre STEIN & CIA S.A.S. y SERVICLINICOS DROMÉDICA allegado al proceso mediante memorial visible en el archivo 024 del cuaderno denominado "01DemandaPrincipal" del expediente digital; en cuyo sentido se le **REQUIERE** para que manifieste de manera EXPRESA, si acepta al cesionario como nuevo demandante, esto es, a SERVICLINICOS DROMÉDICA.

En otro sentido, téngase como **REVOCADO** el poder conferido a la abogada LUZ ADRIANA MONCADA DÍAZ y se **RECONOCE** personería a la abogada VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO, para actuar como nueva apoderada del demandado -DEPARTAMENTO DE SANTANDER-, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -archivo 025 del cuaderno denominado "01DemandaPrincipal" del expediente digital-.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 C.G.P., se **CORRE** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito de transacción allegado por la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, mediante escrito visible en el archivo 026 del cuaderno denominado "01DemandaPrincipal" del expediente digital.

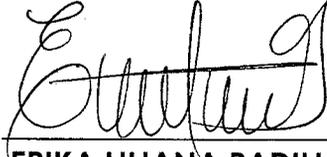
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

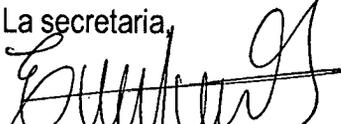
Proceso: VERBAL
Radicado: 2020-00037-00
Demandantes: AMANDA ARENAS DE VARGAS Y OTROS
Demandada: RAQUEL ARENAS DE LOBO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia -fl 123 del Cdno. 1-	\$ 3'000.000,00
Póliza -fl 92 del Cdno 1-	\$ 1'638.927,50
Notificación -fl 98 vlto del Cdno 1-	\$7.000,00
Total	\$4'645.927,50

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

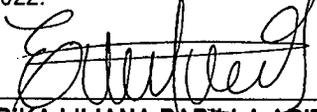


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha
28 de octubre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00164-00
Demandantes: SCOTIABANK COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA
Demandada: EMMA LISETH RODRIGUEZ MEDINA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –archivo 009 del Cdo. 1 del expediente digital-	\$ 7'500.000,00
Total	\$7'500.000,00

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaria.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 010 del Cdo 1 del expediente digital-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –archivo 009 del Cdo. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,

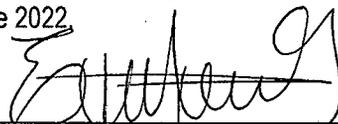


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha
28 de octubre de 2022.

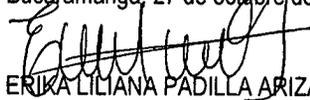
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00260-00
Demandante: INÉS AMINTA DURÁN JÁCOME
Demandado: DIEGO FERNANDO DURÁN MANTILLA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega documentación relacionada con la notificación del demandado que se intentó en la dirección física reportada al efecto -Carrera 28 No. 45-29 Apartamento 1402, Santa Katalina de la ciudad de Bucaramanga-, acreditando que el envío si se pudo entregar y que tuvo ello lugar el 30 de septiembre de 2021-archivo 007 del Cdno 1 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Al respecto se le pone de presente al memorialista, que no puede tenerse como cumplida la notificación al demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues revisada la documentación allegada, lo único remitido a la dirección física reportada, fue la copia del auto de mandamiento de pago, más no así el citatorio para efectos de que el demandado comparezca al juzgado a recibir notificación conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.; por manera que para tener como concluido el trámite de notificación que dichas normas establecen, hace falta el envío del correspondiente citatorio -artículo 291 del C.G.P.- y de ser el caso, el envío del correspondiente aviso - artículo 292 del C.G.P.-, en cuyo sentido se le requerirá.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, concluya debidamente el trámite de notificación del demandado, que ha iniciado a la luz de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo explicado en las precedentes consideraciones, ora para que la realice íntegramente conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213; ello, so pena de terminar la actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



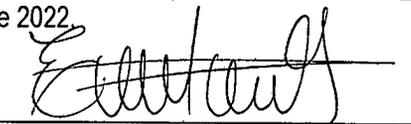
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha
28 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

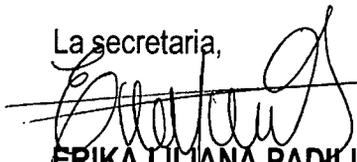
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00070-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –archivo 009 del Cdo. 1 del expediente digital-	\$ 9'157.076,00
Total	\$9'157.076,00

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

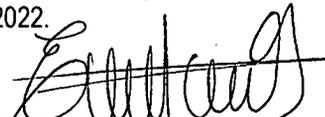
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

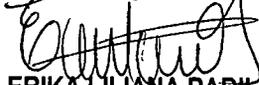
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00142-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA Y MEDLIFE S.A.S.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras como por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el Juzgado Décimo Civil Municipal, respecto de las medidas cautelares decretadas —archivos del 006 al 020 del Cdo. 2 del expediente digital-

NOTIFIQUESE,

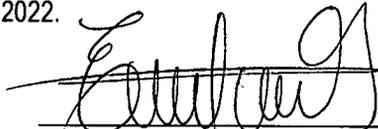


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00142-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA Y MEDLIFE S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, al señor WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA y a la sociedad MEDLIFE S.A.S., para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 6 de julio de 2022 -archivos 004 del Cdn. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1. **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$197.787.544,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1166144, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.923.018)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 19 de enero de 2022 al 11 de mayo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 1166144, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3. Más los intereses moratorios sobre la suma de \$197.787.544,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022, al pago total de la obligación.
- 1.4. **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$227.184.065,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1166146, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5. **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.398.684.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 11 de abril de 2022 al 11 de mayo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 1166146, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno No.1 del expediente digital.
- 1.6. Más los intereses moratorios sobre la suma de \$227.184.065,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022, al pago total de la obligación.

La sociedad demandada MEDLIFE S.A.S., fue notificada personalmente el día 27 de julio de 2022 – archivo 007 del Cdn. 1 del expediente digital- quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por otro lado, el demandado WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso el 30 de septiembre de 2022 –archivo 011 del Cdn. 1 del expediente digital-, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Radicado: 2022-00142-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA Y MEDLIFE S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentaron los pagarés No. 1166144 y No. 1166146, visibles en el archivo No. 3 del cuaderno No.1 del expediente digital, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados - WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA y MEDLIFE S.A.S. - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA y de la sociedad MEDLIFE S.A.S.:

- 1.1 **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$197.787.544,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1166144, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2 **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.923.018)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 19 de enero de 2022 al 11 de mayo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 1166144, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3 Más los intereses moratorios sobre la suma de \$197.787.544,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022, al pago total de la obligación.

Radicado: 2022-00142-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA Y MEDLIFE S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 1.4 DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$227.184.065,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1166146, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.5 TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.398.684.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 11 de abril de 2022 al 11 de mayo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 1166146, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno No.1 del expediente digital.
- 1.6** Más los intereses moratorios sobre la suma de \$227.184.065,00, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$17.571.732,00**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realicese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



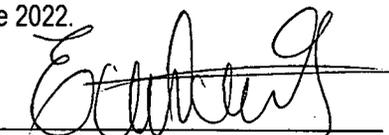
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00259-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSULTORIAS Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S.
Demandada: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA - FUNDESCOP

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de contratos posea la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA - FUNDESCOP**, identificada con el Nit. No. 900.011.865-6, en su calidad de contratista o subcontratista y/o los que a futuro le adeude por concepto de suscripción de contratos, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de \$ 254´479.369,00.

Oficiése al pagador del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -domicilio principal en la ciudad de Bogotá-, para que proceda a realizar los descuentos y a colocar el dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Dè la misma manera, adviértasele que deberá informar a éste Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, bajo juramento que se considerará prestado con la firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión del mismo, en cuyo caso deberá informar si fue aceptado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y demás que figuren a nombre de la entidad demandada, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA - FUNDESCOP**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO

Radicación: 2022-00259-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSULTORIAS Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S.
Demandada: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA - FUNDESCOP

CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO ITAU, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO MAPFRE; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 254'479.369,00.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA FUNDESCOP**; dentro del proceso distinguido con el radicado 2022-00160-00, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el que aquella actúa como demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

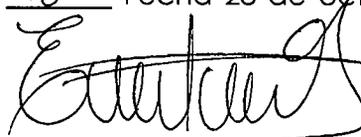


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria:

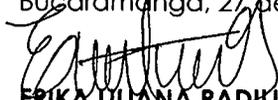


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00259-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSULTORIAS Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S.
Demandada: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA - FUNDESCOP

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio realizado a la demanda ejecutiva promovida por CONSULTORIAS Y ASESORIAS TÉCNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S., en contra del FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA - FUNDESCOP, que le fue repartida a esta Agencia Judicial, se colegirá su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la documentación aportada por la sociedad accionante, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P.; al tiempo que, se cumplen en el presente caso los requisitos especiales de la factura de venta establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 C.G.P.-, se libra mandamiento de pago, a favor de **CONSULTORIAS Y ASESORIAS TÉCNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S.**, representado legalmente por OSCAR MAURICIO REYES REYES y en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA - FUNDESCOP**, representada legalmente por OSCAR ALIRIO CAPELLINI SUÁREZ o quien haga sus veces; por las sumas contenidas en las facturas relacionadas a continuación:

FACTURA	FECHA RADICADO DE LA FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR ADEUDADO
PVP29	14/09/2021	81'622.735,43	81'622.735,43
PVP30	14/09/2021	8'618.175,00	8'618.175,00
PVP31	14/09/2021	71'828.007,18	71'828.007,18
PVP32	14/09/2021	7'583.994,00	7'583.994,00

TOTAL \$ 169'652.911,61

Son 4 facturas que suman en total **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y UN C/TVS (\$169'652.911,61)**, anexas a la demanda y visibles en

Radicación: 2022-00259-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSULTORIAS Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S - CONASTEC S.A.S.
Demandada: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA - FUNDESCOP

los folios 30 al 33 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Más los intereses de mora de conformidad con las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma a partir del día siguiente al vencimiento de cada factura, esto es, 30 días después de radicadas las mismas en la entidad demandada, al pago total de cada una de aquéllas.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la entidad demandada -FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA - FUNDESCOP- en los términos previstos en los artículos 291 al 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dicha suma de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS OCTAVIO GÓMEZ, para actuar como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fs. 9 al 11 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

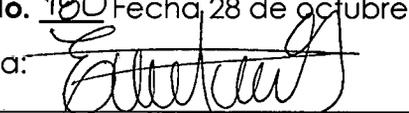


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 180 Fecha 28 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA